



Sentencia, Radicado: 50- 006- 60- 00570- 2021- 00096- 00

Contra: Cristian Camilo Benitez

Delito Violencia Intrafamiliar Agravada.

El Castillo, Meta, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

CUI: 50 006 60 00570 2021 00096 00

Acusado: CRISTIAN CAMILO BENITEZ

Delito: Violencia intrafamiliar agravada.

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a emitir sentencia de condena, acorde con la aceptación de responsabilidad manifestada a través de preacuerdo por **CRISTIAN CAMILO BENITEZ**, como autor del delito de violencia intrafamiliar agravada.

2. HECHOS

Acorde con el escrito de acusación, se concretan en que el día 8 de Noviembre de 2021, siendo aproximadamente a la 08:35 horas, en la residencia de la señora **HEIDY CAROLINA NAVARRETE VELAZQUEZ**, calle 17 No 7-15 del municipio de El Castillo- Meta, el ciudadano **CRISTIAN CAMILO BENITEZ**, se encontraba agrediendo de manera verbal y física a la señora **HEIDY CAROLINA NAVARRETE VELAZQUEZ**, quien fuera su excompañera permanente con quien convivió; quien estaba siendo objeto de agresiones verbales y físicas, golpeándola con sus manos. De las agresiones ocasionadas, le genero a la víctima una incapacidad medico legal definitiva de diez (10) días, sin secuelas medico legales.

Por los hechos antes descritos el señor **CRISTIAN CAMILO BENITEZ**, fue capturado en situación de flagrancia por los agentes de la policía nacional de vigilancia señores RUBEN SIERRA ALDANA y CARLOS ANDRES RICARDO, adscritos a la Estación de Policía de El Castillo Meta, quienes suscribieron el respectivo informe con sus anexos, acta derechos del capturado.

El señor **CRISTIAN CAMILO BENITEZ**, conocía que estaba maltratando de manera verbal y física a su ex compañera con quien convivió y quiso hacerlo, lesionando de esta forma el bien jurídico de la **armonía familiar**, sin que medie justa causa que justifique ese comportamiento, de donde es posible realizarle un juicio de reproche, por cuanto al momento de ejecutar su conducta tenía capacidad de comprender la ilicitud de su comportamiento y tenía capacidad de determinarse de acuerdo con esa comprensión, era consiente que su conducta está prohibida, de ahí que le era exigible no maltratar a la



Sentencia, Radicado: 50- 006- 60- 00570- 2021- 00096- 00

Contra: Cristian Camilo Benitez

Delito Violencia Intrafamiliar Agravada.

señora **HEIDY CAROLINA NAVARRETE VELAZQUEZ**, quien hizo parte de su núcleo familiar.

3. IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO

CRISTIAN CAMILO BENITEZ, se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.006.811.646 expedida en El Castillo Meta. Nació el 12 de marzo de 2000, en Calamar Guaviare, 1.70 de estatura, contextura delgada, tes trigueñas, ojos medianos castaños, labios delgados, cejas rectilíneas- tamaño medias, soltero, agricultor, grado de instrucción bachiller, residen en calle 8 D No-. 5-60 El Castillo Meta.

4. ACTUACIÓN PROCESAL

El 9 de noviembre de 2021, ante el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dorado Meta, con funciones de control de garantías, se surtió audiencia preliminar, solicitada por la Fiscalía 23 Seccional de turno de disponibilidad URI de Acacias; se realizó EL CORRESPONDIENTE TRASLADO DE ESCRITO DE ACUSACION cargos a los que el imputado **no** se allano. Se legalizo la captura y SE IMPUSO MEDIDA DE ASEGURAMIENTO, en lugar de **Residencia**, dirección suministrada en Yopal Casanare, lo anterior por consumarse el delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. AGRAVADA**.

El 12 de noviembre de 2021 se presentó por la Fiscalía 23 Seccional de acacias escrito de acusación junto con acta de traslado de la acusación por el punible de violencia intrafamiliar agravada normado artículo 229 inciso 2° del Código Penal y luego de varias solicitudes de aplazamiento de la audiencia concentrada prevista en el artículo 542 de la Ley 906 de 2004, que fuera fijada inmediatamente para el 21 de enero de 2022, la cual fue aplazada múltiples veces tanto por fiscalía como por defensa; logrando la realización de la audiencia de acusación el 29 de septiembre de 2022, marcando fecha para audiencia de juicio oral el día 28 de octubre 2022. Igualmente tras diferentes situaciones y en solicitud de aplazamiento, por las partes se presenta acta de preacuerdo de fecha 2023/03/07, la que rodeada de situaciones similares, se avanza el 13 de abril corriente y por solicitud de suspensión se culmina en audiencia inmediatamente después, dándole **aprobación** al mismo, con participación via celular de la víctima. Se Indico en este documento que aquél, se circunscribía a la aceptación de responsabilidad de **CRISTIAN CAMILO BENITEZ** del delito de violencia intrafamiliar agravada, a cambio de fijar las penas acordes con los montos establecidos para el punible de maltrato mediante restricción de la libertad regulado en el



Sentencia, Radicado: 50- 006- 60- 00570- 2021- 00096- 00

Contra: Cristian Camilo Benitez

Delito Violencia Intrafamiliar Agravada.

artículo 230 del C.P, la cual se encargó en imposición de la mínima, de **diez y siete (17) meses de prisión.**

Ahora, conforme lo dispone el Art. 68A C.P., que no hay lugar a subrogados penales, no se han desconocido ni menoscabado sus derechos y garantías fundamentales, y el imputado reitera que sus declaraciones pre acordadas son manifestación libre, voluntaria y suficientemente informadas por su defensa y la Fiscalía.

Así mismo que no existió discrepancia entre la defensa y acusado.

Se agregó, que el acusado tiene la intención de pedir perdón a la víctima a su familia y a la sociedad.

El defensor del acusado y este, señalaron que esos eran los términos de la negociación, por lo cual el despacho, luego de verificar la legalidad del acuerdo, que la aceptación de cargos por parte de **CRISTIAN CAMILO BENITEZ** era libre, consciente, espontánea y con la adecuada asesoría de la defensa técnica, además que la víctima conocía sus alcances, impartíendose su aprobación.

ARTÍCULO 447 DEL C.P.P

En el traslado previsto en el artículo 447 del C.P.P., la fiscal adujo que el procesado se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.006. 811.646 de El Castillo, nacido el 12 de marzo del 2000, Calamar Guaviare, indica sus características físicas que es soltero, estudios bachilleres, que vive en el barrio Yopal, madre la señora Olivia, no tiene antecedentes o condenas, que impidan se le imponga la pena mínima de 17 meses de prisión, observar la intención de pedir perdón a la víctima su familia y a la sociedad; acepto los cargos por preacuerdo.

Agrega que el art. 68 A del C.P., contiene el punible y no tendrá derecho a la concesión de subrogados.

La defensa, señaló que **CRISTIAN CAMILO BENITEZ**, es una persona de 23 años de edad, agricultor, vive actualmente en Yopal Casanare. Se refiere a la pena de prisión, la acordada de 17 meses, anunciando que fue capturado el 8 de noviembre de 2021, que a la fecha lleva 19 meses con detención domiciliaria y que la pena acordada de 17 meses ya esta superada, que se dicte sentencia y que por tener pena cumplida se ordene la libertad.



Sentencia, Radicado: 50- 006- 60- 00570- 2021- 00096- 00
Contra: Cristian Camilo Benitez
Delito Violencia Intrafamiliar Agravada.

5. CONSIDERACIONES

5.1. De conformidad con lo normado en el artículo 37 de la Ley 906 de 2004, es competente el despacho para proferir sentencia.

5.2. Según lo disponen los artículos 372 y 381 de la Ley 906 de 2004, para proferir fallo condenatorio se requiere que la prueba practicada en el juicio oral permita el conocimiento exento de duda razonable sobre de la existencia del delito y la responsabilidad del procesado.

Empero, como la presente sentencia se dicta con fundamento en un preacuerdo, el estándar probatorio es el determinado en el inciso 3 del artículo 327 del C.P.P., esto es, la existencia de un mínimo de prueba que permita "inferir la autoría o participación en la conducta y su tipicidad".

El mínimo probatorio allí exigido no corresponde a pruebas en estricto sentido, sino elementos materiales probatorios, evidencia física e informes recopilados por el ente acusador hasta el momento en que se aceptan los cargos o se suscribe el acuerdo de voluntades, los cuales deben acreditar la materialidad del delito y la responsabilidad del procesado.

Se resalta que esta decisión se profiere acorde con los términos de la negociación aprobada con antelación y pactadas por los extremos

Lo anterior, por cuanto la modalidad de preacuerdo escogida, esta es, la alusión, a una calificación jurídica con fines exclusivos de aminorar la sanción, tiene como limitante la proporcionalidad de la pena; sin embargo, se advierte que también se consideró que el acusado reparó a la víctima, lo que a su vez puede tenerse como sustento para la mayor rebaja concedida.

5.3. Materialidad de la conducta punible y responsabilidad.

El punible de violencia intrafamiliar atribuido por la fiscalía y aceptado por CRISTIAN CAMILO BENITEZ, está previsto en el artículo 229 del



Sentencia, Radicado: 50- 006- 60- 00570- 2021- 00096- 00

Contra: Cristian Camilo Benitez

Delito Violencia Intrafamiliar Agravada.

C.P., que dispone: "El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, adolescente, una mujer, una persona mayor de sesenta (60) años, o que se encuentre en situación de discapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión o en cualquier condición de inferioridad".

.....

Los elementos materiales probatorios y evidencia física que allegó la fiscalía, son los siguientes:

-Formato único de noticia criminal 500066000558202100096 de fecha 28 de noviembre de 2021, en el cual la víctima HEIDY CAROLINA NAVARRETE VELAZQUEZ denuncia de manera circunstanciada a CRISTIAN CAMILO BENITEZ, por las agresiones de las cuales ella fue víctima el 8 de noviembre de 2021.

-Dictamen médico legales practicados a HEIDY CAROLINA NAVARRETE VELAZQUEZ se reconoció a la víctima en mención, 10 días de incapacidad, sin secuelas

-Escrito de acusación del 9 de noviembre de 2021

-ARRAIGO FPJ 3

Los elementos probatorios señalados en precedencia permiten el conocimiento de la materialización del delito, esto es, que el 8 de noviembre de 2021, el señor CRISTIAN CAMILO BENITEZ, maltrató de manera verbal y golpeó a su ex compañera permanente **HEIDY CAROLINA NAVARRETE VELAZQUEZ**, a quien se le determinó incapacidad médico legal de 10 días, sin secuelas.

Así mismo, se acredita que la conducta por parte del sentenciado **CRISTIAN CAMILO BENITEZ** se adecua a la descripción típica del punible de violencia intrafamiliar agravada ya descrito, pues el citado ejerció actos de violencia sobre integrantes de su familia, por tanto, se actualiza el presupuesto de tipicidad.



Sentencia, Radicado: 50- 006- 60- 00570- 2021- 00096- 00

Contra: Cristian Camilo Benítez

Delito Violencia Intrafamiliar Agravada.

En cuanto a la **antijuridicidad**, el acusado atentó contra el bien jurídico tutelado de la familia, por la clara razón de que su conducta contraria a derecho se dirigió hacia su compañera permanente, con quien convivía en unión familiar.

Finalmente, frente a la **culpabilidad**, se aprecia que **CRISTIAN CAMILO BENITEZ** es una persona imputable por cuanto se colige su capacidad para entender y valorar la conducta realizada, según se mostró en los presentes diligenciamientos y de hecho aceptó las implicaciones de ese comportamiento. Además, no se advierte, ni se alegó, que padeciera de inmadurez psicológica, trastorno mental o diversidad socio-cultural que le impidieran conocer que su comportamiento iba en contra del ordenamiento jurídico, por lo mismo, le era exigible acompasarse con este.

5.4. Penas.

Como el preacuerdo giró en torno a la fijación de las penas acorde con lo normado en el artículo 230 del C.P. y se justiprecio la principal en 17 meses de prisión esa será la impuesta a **CRISTIAN CAMILO BENITEZ**. Se adicionará la multa por y UN (1) s.diario.v. de multa, habida cuenta de la escasez de sus recursos.

Como sanción accesoria se impondrá la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la sanción de prisión.

5.5. Mecanismos sustitutivos de la pena.

Los artículos 63 y 38B del C.P. regulan la concesión de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, respectivamente; en ambos casos, disponen que no es procedente cuando se condena por alguno de los delitos enlistados en el inciso 2 del artículo 68A ibidem, entre los que se encuentra la violencia intrafamiliar.

Por tanto, la **exclusión objetiva** allí prevista impediría otorgar a **CRISTIAN CAMILO BENITEZ** el subrogado solicitado.

Lo desarrollado es del caso, pero abra de decirse que acá, se presenta una situación especial ya que el sentenciado a cumplido la totalidad de la pena acordada estando ejecutando medida de aseguramiento en la residencia indicada inicialmente -como el cambio de esta- autorizado



Sentencia, Radicado: 50- 006- 60- 00570- 2021- 00096- 00

Contra: Cristian Camilo Benitez

Delito Violencia Intrafamiliar Agravada.

oportunamente mediante solicitud y providencia motivada que obra en el encuadernamiento.

AHORA BIEN, en el acápite correspondiente de la audiencia del 447 del C.P.P., la defensa reseña el cumplimiento de la pena acordada y solicita la libertad de su prohijado, petición que será atendida protegiendo el derecho que ya le asiste al señor CRISTIAN CAMILO BENITEZ, a la libertad por cumplimiento de la pena negociada por la fiscalía de conocimiento y con enteramiento de víctima, es decir; atendiendo el debido proceso con respeto de las normas penales internacionales, Constitucionales y legales.

El tiempo privado de libertad que cumplió en detención domiciliaria se computará como tiempo efectivo de la pena aquí impuesta.

En firme esta decisión, se librarán las comunicaciones a que se refieren los artículos 166 y 462 numeral 2 de la Ley 906 de 2004 ante las autoridades competentes y se enviará lo correspondiente a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo, Meta, en función de conocimiento, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Condenar a **CRISTIAN CAMILO BENITEZ**, con cedula de ciudadanía No. 1.006.811.646 como autor del delito de violencia intrafamiliar agravada previsto en el artículo 229 inciso 2 del C.P., en consecuencia, imponerle las penas principales de 17 meses de prisión y 1 s.m.l.d.v. de multa.

Así como la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena de prisión.

SEGUNDO: DECLARAR que el sentenciado por el tiempo que ha permanecido en detención preventiva -efectiva- ha cumplido la pena principal impuesta.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
DE EL CASTILLO - META**

Sentencia, Radicado: 50- 006- 60- 00570- 2021- 00096- 00

Contra: Cristian Camilo Benitez

Delito Violencia Intrafamiliar Agravada.

TERCERO: DISPONER la libertad por pena cumplida del señor **CRISTIAN CAMILO BENITEZ**. Con cedula de ciudadanía No. 1.006.811.646 con fundamento en lo indicado previamente, siempre que no sea requerido por otra autoridad judicial.

Líbrese la correspondiente boleta de excarcelación ante el Centro Penitenciario y Carcelario que tiene a cargo la vigilancia de la medida de Detención domiciliaria que le fuera impuesta por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dorado Meta, el pasado 9 de noviembre de 2021.

CUARTO: Contra la presente determinación procede los recursos de ley y/o de apelación, el cual deberá sustentarse por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes al traslado.

En firme esta decisión, envíese las comunicaciones a que se refieren los artículos 166 y 462 numeral 2 de la Ley 906 de 2004 ante las autoridades competentes y se enviará lo correspondiente a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacías para lo de su competitividad.

QUINTO: Notificar el fallo a través de traslado conforme a los artículos 545 y 546 del CPP.

Notifíquese y cúmplase,
MARTHA INES PINTO ROJAS
JUEZ